

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00989ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda conforme auto inadmisorio adiado el 11 de septiembre de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL RESERVA TAYRONA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **NAYDEE MAYERLY POLOCHE VALENCIA** y **FABER MOTTA ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de los siguientes componentes:

CONCEPTO	PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
Cuota de administración	1 al 31 de enero de 2018	01/02/2018	\$ 60.600,00
Cuota de administración	1 al 28 de febrero de 2018	01/03/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de marzo de 2018	01/04/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 30 de abril de 2018	01/05/2018	\$ 73.600,00
Cuota extraordinaria	1 al 30 de mayo de 2018	01/06/2018	\$ 35.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de mayo de 2018	01/06/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 30 de junio de 2018	04/07/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de julio de 2018	01/08/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de agosto de 2018	01/09/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 30 de septiembre de 2018	01/10/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de octubre de 2018	01/11/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 30 de noviembre de 2018	01/12/2018	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de diciembre de 2018	01/01/2019	\$ 73.600,00
Cuota de administración	1 al 31 de enero de 2019	01/02/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 28 de febrero de 2019	01/03/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de marzo de 2019	01/04/2019	\$ 78.000,00
Cuota de	1 al 30 de abril de 2019	01/05/2019	\$ 78.000,00

administración			
Cuota de administración	1 al 31 de mayo de 2019	01/06/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 30 de junio de 2019	01/07/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de julio de 2019	01/08/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de agosto de 2019	01/09/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 30 de septiembre de 2019	01/10/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de octubre de 2019	01/11/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 30 de noviembre de 2019	01/12/2019	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de diciembre de 2019	01/01/2020	\$ 78.000,00
Cuota de administración	1 al 31 de enero de 2020	01/02/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 29 de febrero de 2020	01/03/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 31 de marzo de 2020	01/04/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 30 de abril de 2020	01/05/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 31 de mayo de 2020	01/06/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 30 de junio de 2020	01/07/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 31 de julio de 2020	01/08/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 31 de agosto de 2020	01/09/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 30 de septiembre de 2020	01/10/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 31 de octubre de 2020	01/11/2020	\$ 82.700,00
Cuota de administración	1 al 30 de noviembre de 2020	01/12/2020	\$ 82.700,00
TOTAL			\$ 2.750.900,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas y que corresponden a cuotas y cuotas de administración, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Reconocer personería al abogado Arley Flórez Herrera como apoderado de la demadante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº 0013 DEL MARZO 18 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b4461f227e9ac866276be0326babb0bdd75f21245d4b2f41e8bafb474bc2af

Documento generado en 16/03/2021 01:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>